

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 21 de junio de 2023, se venció el término concedido mediante providencia anterior, y hasta la fecha ninguna de las partes se ha pronunciado al respecto. A despacho, 29 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00093 00
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
Asunto	Resuelve solicitud – Requiere.
Auto sustanc.	# 0350.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Mediante providencia anterior, el despacho les concedió a las partes involucradas en este litigio, el término de tres (3) días hábiles para que, si a bien lo tenían, se pronunciaran sobre el memorial radicado por el representante legal de la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, en calidad de perito nombrado por el despacho, por medio del cual acepta el cargo encomendado, y solicita la fijación de gastos previos a la experticia. Sobre ello ninguna de las partes, hasta el momento, presentó pronunciamiento alguno.

Segundo. En consecuencia, procede el despacho a decidir lo pertinente con relación a la solicitud de la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, sobre la fijación de gastos previos a la experticia, con base en lo siguiente.

La **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, solicita que se le fijen como gastos para la experticia encomendada, la suma de **seis millones ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$6´087.479.00)**, los cuales discrimina de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR SUBTOTAL \$
DOS (2) TIQUETES TRANSPORTES TERRESTRE RUTA MEDELLIN – APARTADO – PREDIO AGRICOLA EL RETIRO – APARTADO - MEDELLIN	TIQUETE	2	120.000	240.000
TRANSPORTE DE 1 AYUDANTE	TIQUETE	NO APLICA		
ALIMENTACION DEL PERITO	DIA	2	45.000	90.000
ALOJAMIENTO PERITO	DIAS	1	60.000	60.000
HONORARIOS PROVISIONALES SUGERIDOS	1 S.M.M.L.V. (\$1.300.606) + IVA 19%	1	\$1.547.721	\$1.547.721
HONORARIOS DEFINITIVOS SUGERIDOS	2 S.M.M.L.V. (\$1.300.606) + IVA 19%	2	\$ 3.095.442	\$ 3.095.442
CONTRATACION DE UN (1) AYUDANTE DE TOPOGRAFIA Y TROCHA	DIA/JORNAL	1	\$60.000	\$60.000
CONTRATACION DE UN GUIA DE LA ZONA	DIA/JORNAL	2	\$70.000	140.000
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA	DIA	1	100.000	100.000
COMPRA, ELABORACION, IMPRESION DE PLANOS	GLOBAL	1	200.000	200.000
SUBTOTAL EN \$				5.533.163
IMPREVISTOS 10 %				553.316
TOTAL EN \$				6.087.479

Teniendo en cuenta el tipo de experticia necesaria para el proceso, la aparente complejidad del asunto, y la ubicación del bien inmueble sobre el que se pretende se imponga la servidumbre de conducción eléctrica pretendida; se considera que dichos gastos de elaboración del peritazgo, son necesarios para el debido desarrollo de la prueba; a **EXCEPCIÓN** de lo correspondiente a los “...IMPREVISTOS...”, “...HONORARIOS PROVISIONALES SUGERIDOS...” y “...HONORARIOS DEFINITIVOS SUGERIDOS...”; ya que en esos conceptos, por una parte una tasación de gastos en caso de imprevistos, no es procedente porque todos los costos del peritazgo se deberán acreditar en el proceso; y, por otro lado, porque la fijación de honorarios, bien fueren provisionales como definitivos, se realizará con posterioridad a la elaboración del encargo encomendado, pues para determinarlos se requiere de información que se deriva de la experticia, la cual influye en la decisión sobre los mismos, y la cual hasta el momento no se tiene, ya que precisamente la diligencia encomendada no se ha realizado.

Por lo anterior, estará a cargo de la parte **demandante**, a saber, **Empresas Públicas de Medellín**, como promotora del proceso, el reconocimiento de los gastos de la experticia encomendada, en un monto equivalente a **ochocientos noventa mil pesos (\$890.000,00)**, que corresponden a los gastos provisionales solicitados por la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios para la misma, y** denominados “...DOS (2) TIQUETES TRANSPORTES TERRESTRE RUTA MEDELLIN – APARTADO – PREDIO AGRICOLA EL RETIRO – APARTADO – MEDELLIN...”, “...ALIMENTACION DEL PERITO...”, “...ALOJAMIENTO PERITO...”, “...CONTRATACION DE UN (1) AYUDANTE DE TOPOGRAFIA Y TROCHA...”, “...CONTRATACION DE UN GUIA DE LA ZONA...”, “...ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA...”, “...COMPRA, ELABORACION, IMPRESION DE PLANOS GLOBAL...”.

Ello en virtud de que, si bien la prueba se solicitó por la parte demandada, la sociedad **Agrícola El Retiro S.A.S.**, como se encuentra en proceso de **“Reorganización”**, ello incide en la dificultad de disponibilidad de sus activos para atender gastos del proceso; y porque el curador ad litem de la sociedad **Georgia-Pacific Container Board Llc, ausente al debate**, quien también manifestó oposición al avalúo presentado por la parte demandante, está ejerciendo un cargo que por expresa disposición legal es gratuito, y por tanto no puede imponérsele el cubrimiento a su cargo de gastos procesales. Además, porque para darle debida continuidad a la litis se requiere de la experticia ordenada, para que con ello se pueda concluir lo pertinente sobre la viabilidad o no de la imposición de la servidumbre de conducción eléctrica pretendida por el extremo activo de la litis.

En consecuencia, **Empresas Públicas de Medellín**, deberá asumir la suma de gastos de experticia antes indicada, la que se deberá cancelar a la entidad que realizará la misma, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la ejecutoria este auto, y **antes** de la realización de la experticia; la cual se debe coordinar entre la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, y el perito del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, dado que la experticia, al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se debe presentar por los dos auxiliares de la justicia designados.

Por lo anterior, la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, tendrá la obligación de comunicar, por lo menos con **diez (10) días hábiles** anteriores a la diligencia, la fecha y hora en la que se llevará a cabo la experticia, para que **Empresas Públicas de Medellín**, pueda realizar las gestiones pertinentes para la acreditación del desembolso o pago del valor de los gastos antes referidos, y para la coordinación de la misma con el otro perito asignado para dicho propósito.

Tercero. Nuevamente se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la comunicación al perito del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en las providencias anteriores, donde se resolvió lo pertinente sobre dicho asunto.

Cuarto. Adicionalmente, encuentra el despacho que en providencia del 19 de marzo de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda, en el numeral quinto se indicó que **“...Quinto: Como la entidad BANCO COLPATRIA CAYMAN INC. LB 83006 Cayman, aparece en la anotación 27, como coacreedora hipotecaria junto con el banco antes mencionado, y se presume que se trataría de una filial del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., en este acto procesal no se dispondrá su citación de manera separada. En el caso que dentro del curso del proceso se determine que se trata de entidades acreedoras separadas, se dispondrá la citación de la misma, en su oportunidad, y al tenor de la norma antes Enunciada...”**

Y dentro del proceso, la sociedad **Banco Colpatría S.A.** presentó contestación a la demanda, en la que indicó: *“...el demandado no tiene interés en este proceso en razón a que las obligaciones garantizadas con la garantía hipotecaria con el*

Banco Scotiabank Colpatria S.A, NO están activas; razón suficiente para NO oponernos a las mismas...”.

Sin embargo, no hizo mención alguna al **Banco Colpatria Cayman Inc. Lb 83006 Cayman**; por lo tanto, con el fin de resolver lo pertinente frente a dicho asunto, dentro del mismo término de requerimiento previo a desistimiento tácito indicado en el numeral; se **requiere** a la parte **demandante**, con el fin de que aclare al despacho si en efecto el **Banco Colpatria Cayman Inc. Lb 83006 Cayman**, es filial del **Banco Colpatria S.A.**, y **aporte medio de prueba sumario de ello, para determinar las circunstancias pertinentes sobre la necesidad de la comparencia o no al litigio de la misma.**

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>102</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
